

*San Miguel de Tucumán, 8 de febrero de 1985.-*

**DECRETO N° 436 /3-(S.O.)-  
EXPEDIENTE N° 6522/325-DPA-1984.-**

**VISTO** el análisis de diversos tópicos que hacen a la más eficiente y pronta solución de distintos problemas de origen hídrico que encara la Administración Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que es de urgencia reconocida la ejecución de distintos trabajos de defensa y encausamiento de ríos, que deben efectuarse para prevenir nuevos posibles desastres por crecidas como las ocurridas en el verano pasado que son de público conocimiento;

Que la materialización de tales trabajos revig  
ta el carácter de urgentes e imprescindibles para evitar las graves consecuencias que ocasionarían la repetición de circunstancias como las señaladas, en cuanto involucren la integridad física y bienes de la población;

Que los propósitos enunciados podrán cristalizarse mediante la ejecución de las obras programadas trabajando a ritmo intenso;

Que la situación de emergencia existente en vastas zonas de la provincia hacen imperiosa la realización de los trabajos que se preven;

Que, a los fines señalados, se hace imprescindible contar con los instrumentos jurídicos y recursos financieros que posibiliten su cristalización;

Que, al respecto, se está ante una de las previsiones de la Ley de Obras Públicas N° 5060 del 11 de abril de 1979 en su Artículo 4°, párrafo 4°.- Y esto permite, conforme lo establece el Artículo 8°, Inc. f) de la misma, ante la declaración

////....

////....

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 436/3-(S.O.).-

de indispensables, urgentes y/o de circunstancias que requiere el Artículo 6° del Decreto N° 1956/3-(S.O.) del 17 de julio de 1979, reglamentario de dicha Ley, obrar en consecuencia;

Que, conforme con el Artículo 2° de la Ley de Obras Públicas, la adquisición, provisión y arrendamiento de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, materiales, combustibles y lubricantes, energía, herramientas y elementos de trabajo ó actividad que efectúe la administración por contratación independiente de la de una obra pública, aunque sea con destino a ella, se regirán por el sistema de la Ley de Contabilidad;

URGOT  
la  
ECONOMIA  
Que este último instrumento legal prevé en su Artículo 71°, apartado 2°, las contrataciones en forma directa por razones de urgencia ó emergencia imprevisible y únicamente por el mínimo indispensable hasta tanto se proceda al llamado licitatorio. Todo ello siempre que se acredite el estado de urgencia y necesidad invocadas;

Que es obligación ineludible del Estado intervenir en forma concreta y directa, cuando median razones que hacen a la salubridad de la población, en salvaguarda de la misma; correspondiendo, por tanto, adoptar las medidas pertinentes utilizando adecuadamente, las disposiciones administrativas, contables, presupuestarias, financieras y jurídicas existentes para lograr tal objetivo;

MALEZ PALAS  
OBRAS Y SERV. PUBLICOS

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 8 (dictamen N° 232/85),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase la Comisión de Emergencia Hidráulica la que estará integrada como sigue: PRESIDENTE: el Señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos; VOCALES: Administrador de

////....

//////...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 436 /3-(S.O.)--

la Dirección Provincial de Vialidad; Director de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias y Director de la Dirección Provincial del Agua.--

ARTICULO 2°.- Declárase que los trabajos a ejecutar por la precitada Comisión revisten el carácter de urgentes e imprescindibles y se encuentran comprendidos en las excepciones previstas en las Leyes de Obras Públicas y Contabilidad, según se cita en los considerandos;

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Comisión de Emergencia Hidráulica, a llevar a cabo los trabajos mencionados en el Artículo 2°, mediante la contratación y/o compra directa de elementos, materiales, mano de obra y todo aquello que considere imprescindible para la realización de los trabajos en el menor tiempo posible.--

ARTICULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía para que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, ponga a disposición de la Comisión de Emergencia Hidráulica, las sumas que resulten necesarias con imputación al Plan de Trabajos Públicos de la Ley de Presupuesto, debiendo la referida Comisión efectuar rendiciones mensuales de cuentas de las inversiones que realice.--

ARTICULO 5°.- Las reparticiones de la Administración Pública que tengan vínculos con el quehacer hidráulico ó tengan competencia como consecuencia del accionar de las aguas, a saber: Dirección General de Irrigación; Dirección de Suelos; Dirección General de Comunas Rurales y otras, podrán presentar proyectos concretos a encarar por la Comisión creada en el Artículo 1° y quedan obliga-

//////...

//////.....

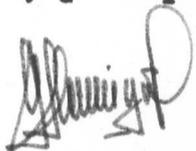
San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 436 /3-(S.O.)-

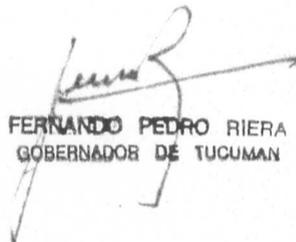
das a prestar toda la colaboración que sea requerida por la citada Comisión para el éxito del objetivo propuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

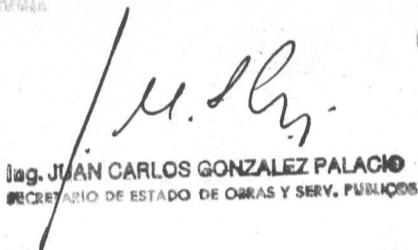
ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



Dr. GUSTAVO ERNESTO HAURIGOT  
Ministro de Asuntos Sociales  
A CARGO DE LA CÁMERA DE ECONOMÍA



FERNANDO PEDRO RIERA  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



Ing. JUAN CARLOS GONZALEZ PALACIO  
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS